



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA

“ 2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”

2734

Mexicali, B.C. a 10 de noviembre del 2022  
Oficio. DMG/746

**DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA.  
PRESENTE.**



Por medio de la presente y anteponiendo un cordial saludo y en atención a lo previsto en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente: **“INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA DE LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA ARMONIZAR CON LA LEY HOMONIMA FEDERAL”.**

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, quedo de usted a sus apreciables ordines para cualquier aclaración o comentario al respecto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA  
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**BAJA CALIFORNIA  
ESPACHADO  
10 NOV 2022  
XXIV LEGISLATURA - DISTRITO 01  
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**

**DIPUTADA ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito Diputado **MANUEL GUERRERO LUNA**, en nombre propio, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, **de esta Honorable XXIV Legislatura del Estado de Baja California**; con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA DE LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA ARMONIZAR CON LA LEY HOMONIMA FEDERAL** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Igualdad entre Mujeres y Hombres es un tema que todas las personas sin distinción de genero tengamos las mismas oportunidades, y que ha sido fortalecido en este siglo en comparación del siglo anterior marcado de machismo y misoginia, pero, a pesar de su avance, todavía seguimos viviendo en una sociedad en donde no se respetan los dos géneros.

Uno de los antecedentes más notables es el derecho de voto de las mujeres en donde tras décadas de lucha se logró a partir del 17 de octubre de 1953, tras la promulgación de varias reformas constitucionales por parte del entonces Presidente de la Republica Adolfo Ruíz Cortines, y dos años después se realizó el primer ejercicio democrático en donde participaron mujeres en pleno ejercicio de sus derechos.

Hasta hace algunos años, las mujeres no tenían las mismas condiciones de igualdad con los hombres, por lo que al no tener las mismas oportunidades las mujeres sufrían de desigualdad, pero gracias a la publicación de leyes y reformas como lo es la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006.

El 18 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres que modifica los artículos 17, 35 y 36 en materia política, el cual se adjunta el extracto del mismo decreto:

## DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,  
DECRETA:

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 35 Y 36 DE LA LEY GENERAL PARA LA  
IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 17, fracción III; la denominación del Capítulo Tercero "De la participación y representación política paritaria de las mujeres y los hombres" del Título IV; 35; 36, fracciones III, IV, V y VII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

**Artículo 17.- ...**

...

I. y II. ...

III. Fomentar la participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres;

IV. a XIII. ...

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA PARITARIA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

**Artículo 35.-** La Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación paritaria entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

**Artículo 36.- ...**

I. y II. ...

III. Evaluar por medio del área competente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la participación paritaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;

IV. Promover participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

V. Fomentar la participación paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

VI. ...

VII. Fomentar la participación paritaria y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

**Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.-** Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Luis Enrique Martínez Ventura**, Secretario.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 10 de mayo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica<sup>1</sup>

En Baja California se creó una ley similar, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 11 de noviembre de 2015, en el cual pretendemos incorporar la reforma implementada a nivel federal ya expuesto anteriormente.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta.

Texto vigente	Texto Propuesto
<p><b>CAPÍTULO TERCERO PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES</b></p> <p><b>Artículo 42.-</b> Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género; Fracción Reformada</p> <p>II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se</p>	<p><b>CAPÍTULO TERCERO PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES</b></p> <p><b>Artículo 42.-</b> Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género; Fracción Reformada</p> <p>II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se</p>

<sup>1</sup> [DOF 18/05/2022](#)



<p>realice en el marco de la igualdad de género y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación; Fracción Reformada</p> <p>III. Evaluar la participación paritaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;</p> <p>IV. Promover participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;</p> <p>V. Fomentar la participación paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos;</p> <p>VI. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y</p> <p>VII. Fomentar la participación paritaria y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo.</p>	<p>realice en el marco de la igualdad de género y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación; Fracción Reformada</p> <p>III. Evaluar <b>por medio del área competente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California</b>, la participación paritaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;</p> <p>IV. Promover participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;</p> <p>V. Fomentar la participación paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos;</p> <p>VI. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y</p> <p>VII. Fomentar la participación paritaria y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, <b>Legislativo y Judicial.</b></p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea del Congreso del Estado la siguiente:

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN EL RESPECTIVO ARTÍCULO 42 FRACCIONES III Y VII.**

**Artículo 42.-...**

**I y II...**

**III. Evaluar por medio del área competente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California, la participación paritaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;**

**IV al VI...**

**VII. Fomentar la participación paritaria y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.**

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**Segundo. -** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

**Atentamente**



**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA.  
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**